



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO: 760013103019-2024-00078-00
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales contenidos en los arts. 82, 368 y s.s. del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **de Responsabilidad Contractual** formulada por **Henry Marín Gómez**, contra la **Fundación Amigos de Colombia**.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el art. 369 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia personalmente a la parte demandada, en los términos de la ley 2213 de 2022, o en la forma prevista en el art. 289 del CGP, en armonía con el art. 290 a 293 ibidem, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Aldemar Mendoza Jaramillo CC.** 7.531.758 y T.P. 53606 del CS de la J. como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **09 DE ABRIL DE 2024**


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cf70303d3e3ec728cc0a3feef31bd7ad51829e54ba1631838c6f2810b88229**

Documento generado en 08/04/2024 05:13:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>